



FECHA DE INFORME	:	08 DE JULIO DEL 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO	:	VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO	:	LUZ MARINA AMPIÉ FONSECA
ENTIDAD	:	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	CGR-RDP-2591-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. La una y doce minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

1) Conforme el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1,361), de las diez de la mañana del día miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se inició proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **LUZ MARINA AMPIÉ FONSECA**, como ingeniera en diseño y supervisión de redes de distribución "A" en el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energías Renovables (PNESER) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, presentada ante la Contraloría General de la República en fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés. 2) Los objetivos específicos del proceso consistieron en: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. 3) El proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. 4) Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **LUZ MARINA AMPIÉ FONSECA**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. 5) Se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta la verificada. 6) Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor de la verificada; y 7) Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro.

II. RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

Una vez agotados los procedimientos de rigor, el cotejo de la información con el contenido de la declaración patrimonial del caso de Auto, la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, emitió el informe técnico de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, con código de referencia **DGJ-DP-DV-2285-07-2024**, correspondiente a la Declaración Patrimonial, que en su parte conclusiva determinó: **A)** Que la servidora pública **LUZ MARINA AMPIÉ FONSECA**, de cargo ya señalado, detalló los bienes que integran su patrimonio personal al momento de presentar su declaración patrimonial, de tal manera que cumplió con los requisitos



establecidos en el artículo 21 de la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **B)** No se determinaron inconsistencias que pudieran derivar en responsabilidades establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

III. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: El artículo 4 de la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley N°438, ya señalada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los resultados señalados en el informe técnico esta autoridad administrativa de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetó la garantía del debido proceso y no hubo ninguna inconsistencia que debatir, ya que la servidora pública señora **LUZ MARINA AMPIÉ FONSECA**, de cargo ya expresado, cumplió estrictamente con lo mandado en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; no encontrando méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

IV.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley N°438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, de referencia **DGJ-DP-DV-2285-07-2024**, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo de la señora **LUZ MARINA AMPIÉ FONSECA**, como ingeniera en diseño y supervisión de redes de distribución “A” en el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energías Renovables (PNESER) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.
- TERCERO:** Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA